



Proyecto de Ley de Reforma Tributaria

Entradas en vigencias de sus principales elementos

Autor

Resumen

Juan Pablo Cavada Herrera
jcavada@bcn.cl

El Proyecto de Ley de Reforma Tributaria hacia un pacto fiscal por el desarrollo y la justicia social (Mensaje, Boletín N° 15.170-051), rechazado en primer trámite constitucional, introducía modificaciones en diversos ámbitos: a) Código Tributario (en materia de elusión y evasión fiscal, derechos del contribuyente, e interacción entre el contribuyente y el SII, Tesorería General de la República y los Tribunales Tributarios y Aduaneros); b) Impuesto a la Renta (nuevo sistema de impuesto para grandes empresas (sistema dual), terminando con el sistema integrado); c) Pymes (reducción de renta presunta y rebaja de impuesto a la renta); d) Impuestos personales (incremento de tasas a personas que perciben rentas mensuales sobre \$4.300.000 aprox.); e) Impuesto de 22% a rentas del capital, dividendos y retiros desde una empresa); f) IVA a plataformas on line, y elusión; g) Ley de herencia y donaciones (normas sobre valoración de bienes y se eliminar exenciones injustificadas); h) Fondos de Inversión; i) DFL n° 2; j) Impuesto al Patrimonio.

N° SUP: 137759

En general la mayoría de las propuestas que modificaban materias relacionadas con impuestos a la renta entraría en vigencia en el año 2023, pero otras lo harían en los años 2024 y 2025. Por defecto, la regla general de entrada en vigencia de las normas del proyecto era desde el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo final transitorio propuesto.

Por su parte, la mayor parte de las modificaciones que implicaban aumento de carga tributaria, que entrarían en vigencia en el año 2023, son aquellas aplicables a personas naturales.

Introducción

A petición del requirente se señalan brevemente las fechas de entrada en vigencia de los principales elementos que contenía el Proyecto de Ley de Reforma Tributaria hacia un pacto fiscal por el desarrollo y la justicia social (Boletín N° 15.170-051, en adelante “el Proyecto”), rechazado en primer trámite constitucional.

A continuación se señalan las principales modificaciones contenidas en el proyecto, y en caso de ser necesario se entrega una pequeña explicación de su contenido.

I. IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA

- a) Desintegración del sistema tributario, sistema dual y nuevo impuesto a las rentas del capital:

Se establecía el nuevo sistema dual como régimen general para las empresas, separando el impuesto que paga la empresa del impuesto personal de sus propietarios. De esta forma el impuesto de primera categoría (IDPC) del 27% (pagado por la empresa) ya no sería un crédito contra el impuesto que paga el socio.

Vigencia: Respecto de rentas que se percibieran o devengaran desde el 1 de enero de 2025.

- b) Tributación de rentas no distribuidas

Se proponía un impuesto de tasa 2,5% a las utilidades retenidas en empresas (no distribuidas), si los ingresos de dicha empresa provinieran en más de un 50% de rentas pasivas. No se aplicaría a sociedades que calificaran como operativas.

Vigencia: 1 de enero de 2024.

- c) Limitación del uso de pérdidas:

Vigencia: 1 de enero de 2025.

Sin embargo, durante los años comerciales de los años 2025 y 2026, el límite de deducción de pérdidas sería de 80% y 65% de la renta líquida determinada para dichos años, respectivamente.

- d) Otras normas sobre deducción de gastos

Vigencia: 1° día del mes siguiente a la publicación de la ley en el Diario Oficial.

- e) Cambios a la Ley N° 20.241, que Establecía un incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo (I+D; Artículo sexto transitorio)

Se establecía un impuesto llamado “tasa de desarrollo” de 2% a las utilidades, con la excepción de no aplicarse en caso de que la empresa destinara ese monto a gastos que aumenten la productividad, como I+D, etc.

También se permitía que los desarrollos de I+D puedan ser ejecutados sin limitación por personal interno de la compañía.

Se proponía acceso a las Pymes al incentivo tributario otorgado por la ley de I+D, permitiéndose la devolución de créditos en caso de resultados negativos: podrían acceder al incentivo tributario en I+D, que permite que un 35% del gasto en este concepto sea utilizado como un crédito contra el impuesto de primera categoría.

Se proponía un beneficio adicional de Subsidio directo: cuando la Pyme determine un resultado anual negativo (pérdida) y haya invertido en I+D, el crédito sería reembolsable.

Vigencia: 1 de enero de 2025, sin perjuicio de su aplicación a contratos o proyectos de investigación y desarrollo certificados con anterioridad a la vigencia de la norma.

II. TRIBUTACIÓN DE PERSONAS

- a) Nuevos tramos y tasas de impuesto global complementario e impuesto de segunda categoría

Vigencia: a partir de 2023.

- b) Ganancias de capital

Vigencia: desde 2023

- c) Incentivos a la clase media

Vigencia: desde 2023.

- d) Limitación de gastos

Vigencia: desde 2023.

- e) Modificaciones en materia de Impuesto a las Herencia y Donaciones

Vigencia: desde el primer día del mes siguiente a la publicación de la ley.

III. MEDIDAS PARA EVITAR LA ELUSIÓN Y EVASIÓN (nuevas facultades del Servicio de Impuestos Internos)

- a) Registro de Beneficiarios Finales

El proyecto establecía un registro de beneficiarios finales para lograr mayor información al SII sobre los dueños finales de las empresas, con sanciones por incumplimiento.

Vigencia: año 2025, excepto para grandes empresas y fondos de inversión, para quienes comenzaría a regir el 2024.

- b) Precios de transferencia.

Se actualizaba la norma, según los Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia (APA) y el procedimiento de aplicación de ajustes.

Vigencia: Se aplicaría a hechos ocurridos y/o rentas que se percibieran o devengaran desde el año 2023.

- c) Rentas pasivas

Correspondía a uno de los cambios en el esquema de Impuestos a la Renta, que en este caso se enfocaba en las normas aplicables a las rentas pasivas. Para el límite de 2.400 Unidades de Fomento (UF) bajo el cual no se requeriría reconocer las rentas pasivas de entidades controladas en el extranjero, se computarían las rentas pasivas obtenidas por personas relacionadas, todos quienes deberían computar sus rentas pasivas si se excedía dicho límite.

Vigencia: se aplicaría a hechos ocurridos y/o rentas que se percibieran o devengaran desde el 2023.

- d) Exceso de endeudamiento

Se terminaba la posibilidad para la empresa deudora de deducir como gasto el impuesto aplicable bajo normas de exceso de endeudamiento.

Vigencia: se aplicaría a hechos ocurridos y/o rentas percibidas o devengadas desde el 2023.

e) Denunciante Anónimo Tributario

La propuesta se aplicaría en casos de que un tercero que detectase delitos tributarios y los denunciara de forma anónima, recibiría como beneficio el 10% de la sanción económica si se demuestra el ilícito. También se aplicaría en caso de autodenuncia, para lo cual sería beneficiario de evitar o rebajar sanciones penales.

Vigencia: por definir.

f) Tasación por artículo 64

El proyecto modificaba la facultad de tasación del artículo 64 del Código Tributario, estableciendo métodos de valoración dentro de los cuales el contribuyente debería escoger el método más adecuado, sin perjuicio de la facultad del SII de cuestionar el método, si no fuera el más adecuado para reflejar el valor económico. Dentro de los métodos de valoración aceptados se incluían el método de Flujo de Caja Descontado, método de Relativos o de Múltiplos, entre otros.

Vigencia: desde el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

IV. LIMITACIÓN A EXENCIONES

a) Fondos de inversión

A partir de la propuesta, los fondos de inversión privados tributarían por el Impuesto de Primera Categoría, salvo en caso de fondos de capital de riesgo. Los fondos de inversión públicos mantendrían la exención del Impuesto de Primera Categoría, pero al repartir utilidades a una persona jurídica estas quedarían afectas por el impuesto a dividendos.

Vigencia: 1 de enero de 2025, sin perjuicio de ciertas reglas especiales.

Se proponía un impuesto sustitutivo de tasa 32% para los fondos que, al término del año comercial 2022, 2023 o 2024 mantuvieran un saldo de utilidades tributables acumuladas contenidas en el registro de rentas afectas a impuestos.

Vigencia: la opción para acogerse se podría ejercer hasta el último día hábil bancario de diciembre de 2023, 2024 o 2025, respecto de los saldos que se determinasen al 31 de diciembre de 2022, 2023 y 2024.

b) Renta presunta

Se reducía en forma importante esta modalidad, pudiendo ahora acceder a ella solo los contribuyentes “microempresarios” con ventas máximas por 2.400 UF al año.

Vigencia: por regla general, las modificaciones entrarían en vigencia a partir del año comercial 2026, pero esta reducción contemplaba un proceso de salida gradual en cuatro años, fomentando que las empresas salientes ingresen al régimen transparente.

c) Pérdidas de arrastre

Se conservaban las deducciones por pérdidas tributarias de años anteriores (sin límite), pero solo se podía utilizar como límite el 50% de la renta líquida imponible determinada en cada ejercicio.

Según el nuevo N°6 del artículo 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta se podrían deducir las pérdidas tributarias con un límite de un 50% de la Renta Líquida Imponible, determinada en el ejercicio en que se aplique la rebaja.

Vigencia: 1 de enero del 2025.

d) Créditos hipotecarios

Ahora solo se podría deducir intereses por hasta un crédito hipotecario, para quienes poseyeran más de uno.

Vigencia: 1 de enero de 2023.

e) Límite global de acceso a beneficios tributarios

El gasto deducible por exenciones tributarias sería de 23 Unidades Tributarias Anuales (UTA). Asimismo, la deducción por rentas exentas y créditos contra el impuesto global complementario se limita a 2,3 UTA o el 50% del Impuesto Global Complementario sin considerar la imputación de estos beneficios.

Vigencia: 1 de enero 2023.

f) Herencias y donaciones

El proyecto modificaba las normas mediante las cuales se valorizan los activos para efectos del Impuesto a las herencias y donaciones.

Se incorporaba el concepto de valor económico como criterio rector para la valorización de la masa hereditaria, entendiéndose como el valor de un activo o pasivo que habría acordado u obtenido por partes no relacionadas considerando, por ejemplo, las características de los mercados relevantes, las funciones, activos y riesgos asumidos por las partes, las características específicas, componentes

y elementos determinantes de los activos o pasivos de que se trate, o cualquier otra operación o circunstancia razonablemente relevante dependiendo del caso que se analizara.

Vigencia: desde el primer día del mes siguiente de la publicación de la Ley en el Diario Oficial.

V. IMPUESTO AL PATRIMONIO

El Impuesto al Patrimonio (nuevo impuesto) a las personas naturales creado por el artículo décimo tercero del Proyecto:

Vigencia: 1° de enero de 2024, sobre la parte del patrimonio determinado al 31 de diciembre de 2023 y así sucesivamente (Artículo décimo tercero transitorio)

Durante su primer año de vigencia, el impuesto se aplicaría sólo sobre la parte del patrimonio que excediera de 18.000 unidades tributarias anuales con una tasa de 1,8%. Para tales efectos, los contribuyentes tendrían derecho a los créditos establecidos en la ley (Artículo décimo tercero transitorio).

VI. TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

a) Límite de créditos por impuestos pagados en el extranjero

Vigencia: 1 de enero de 2025.

b) Modificaciones en materia de precios de transferencia

Vigencia: 2023.

c) Modificaciones en materia de exceso de endeudamiento

Vigencia: 2023.

d) Modificaciones en materia de rentas pasivas por entidades controladas extranjeras (tasa de 1.8% sobre utilidades acumuladas)

Vigencia: 2023

e) Nueva definición de regímenes fiscales preferenciales

Vigencia: 2023

VII. Pequeñas y Medianas Empresas (PYME)

a) Nuevo régimen simplificado para las PYME

Vigencia: a partir de 2025, sin perjuicio de la regulación de un régimen transitorio para los años comerciales 2025, 2026 y 2027, para armonizar el cambio de registros.

b) Renta presunta del artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta

Vigencia: a partir de 2026, sin perjuicio de la existencia de un régimen transitorio desde 2024.

No obstante, desde el 1 de enero del año 2024 los contribuyentes cuya actividad fuera la explotación de bienes raíces agrícolas, minería o transporte terrestre de carga o pasajeros, sólo podrían acogerse y/o mantenerse en el régimen de presunción de renta contemplado en el artículo 34 de la LIR, en aquellos casos en que sus ventas o ingresos netos anuales de la primera categoría no excedieran de 5.000 UF, tratándose de la actividad agrícola; 3.500 UF en la actividad de transporte; o no excedan de 9.000 UF en el caso de la minería.

VIII. ROYALTY (nueva regalía a la minería)

Se aplicaría de modo híbrido, pues tiene un componente sobre las ventas que oscilaría entre tasas efectivas entre 1% y 2% para los productores entre 50.000 y 200.000 toneladas métricas de cobre fino (TMCF), y entre 1%-4% para aquellos con más de 200.000 TMCF, y un componente sobre la renta minera, con tasas de entre 2% y 32% sobre la rentabilidad operacional, para precios del cobre entre \$2 y \$5 dólares la libra.

Las tasas aumentan según suba el precio del cobre.

Vigencia: 1 de enero de 2024.

IX. BIENES RAÍCES

Modificaciones incorporadas al decreto N° 1101 de 1960, que fija el texto definitivo del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1959, sobre Plan Habitacional:

Vigencia: a partir del 1 de enero del año 2023 (Artículo séptimo transitorio).

X. GANANCIAS DE CAPITAL EN INSTRUMENTOS BURSÁTILES:

Vigencia: A partir de hechos ocurridos y/o rentas que se percibieran o devengaran desde el año comercial 2024.

XI. TRIBUTACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN

Vigencia:

- 1 de enero de 2025 (Artículo quinto transitorio).
- Durante los años comerciales 2023 y 2024, se reemplazaba el Impuesto Único de 10% aplicable a la distribución de utilidades y al mayor valor en la enajenación de cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos, que obtuvieran contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, por el Impuesto Adicional con derecho a crédito por impuesto de primera categoría (Artículo quinto transitorio).
- Los fondos que mantuvieran utilidades tributables acumuladas al término de los años comerciales 2022, 2023 o 2024, podrían optar por pagar un impuesto sustitutivo de los impuestos finales, de tasa 32%, con crédito por el impuesto de primera categoría. Las utilidades acogidas al impuesto sustitutivo deberían anotarse en el REX, y su distribución se sujetaría al orden de imputación vigente (Artículo quinto transitorio).

XII. IVA A Los Servicios Digitales

- Vigencia: A partir del año 2023.

Referencias bibliográficas

Proyecto de Ley de Reforma Tributaria hacia un pacto fiscal por el desarrollo y la justicia social (Boletín N° 15.170-051). Disponible en: <http://bcn.cl/3c3vx> (Marzo, 2023).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)